



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

### RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN SC-2021-005

### RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA:**

Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. La Superintendencia de Competencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. SC-2022-005 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución por parte del ciudadano requirente; y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE: PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXISTENTE SOLICITADA.**

#### **I. Antecedentes**

El día ocho de noviembre del presente año se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Competencia una solicitud de información vía correo electrónico, en la que se requiere lo siguiente:

1. La cantidad de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por año, desde el año 2007 al 2020, por violación al Art. 25 de la Ley de Competencia (por estar haciendo prácticas anticompetitivas de acuerdos entre competidores)

Así, el día 8 de noviembre se notificó el auto de admisión, luego de haber sido analizada la solicitud en conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) dando trámite a la misma de acuerdo a lo



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

establecido en el artículo 70 de la LAIP, transmitiendo la solicitud a la Unidad Administrativa encargada, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible.

Se recibió correo por parte de la Unidad Administrativa encargada, en la que se proporcionaba la información disponible, su clasificación y dónde podría encontrarse:

### I. DEL REQUERIMIENTO FORMULADO

La petición está referida a lo siguiente:

“1. La cantidad de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por año, desde el año 2007 al 2020, por violación al Art. 25 de la Ley de Competencia (por estar haciendo prácticas anticompetitivas de acuerdos entre competidores)”.

Luego de analizar la petición y detalle de lo requerido, se observa que lo solicitado está referido a “*cantidad*” de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por año para un periodo señalado y en específico para una de las prácticas anticompetitivas prohibidas por la Ley de Competencia (LC). Lo anterior, presupone una recopilación, revisión, análisis, sistematización y codificación de las actividades de la SC.

### II. MARCO LEGAL RELACIONADO

El art. 13 letras j) y k) de la Ley de Competencia establecen como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia únicamente la de “*Compilar las resoluciones y publicarlas*” y “*Publicar un informe anual de los resultados*”, respectivamente, pero no llevar estadísticas, recopilaciones, codificaciones, etc.

Por otra parte, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece:

*“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo*



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

*haya pedido el solicitante. En caso de que la información solicitada por la persona **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información***” (Negrita y subrayados no son del texto original).

La disposición anterior debe leerse particularmente en relación con lo dispuesto por el art. 10 de la LAIP que, en lo pertinente, dice:

*“Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: [...] 23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial”.*

### III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

En el presente caso, al contrastar lo pedido por el solicitante, con la información institucional, puede afirmarse que los datos que pide existen en la página web institucional o pueden extraerse por el solicitante avocándose a la información que proporciona dicha fuente.

#### A. Acceso a la información relacionada con la petición

En la página web institucional, en efecto, se encuentran el histórico de los casos atendidos por la SC (dentro de estos, los procedimientos sancionadores por prácticas anticompetitivas, en sus diversos tipos).

El enlace para acceder es el siguiente:

[www.sc.gob.sv](http://www.sc.gob.sv): Donde encontrará el menú de “Protección”, luego la opción de “Prácticas anticompetitivas”, dentro de la cual deberá escoger la opción “Casos”.

Para ingresar directamente al sitio, puede utilizar el siguiente enlace: <http://www.sc.gob.sv/>



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Además de la anterior fuente de información, el peticionario también tiene a su disposición en la página web institucional el histórico de las “Memorias de Labores” institucionales de cada año, de donde podrá extraer también datos o cantidades (estadísticas) a las que desea tener acceso.

El enlace para acceder es el siguiente:

[www.sc.gob.sv](http://www.sc.gob.sv): Donde encontrará el menú de “Bibliotecas” y luego seleccionando la opción “Biblioteca Institucional”.

Para ingresar directamente al sitio, puede utilizar el siguiente enlace: <http://www.sc.gob.sv/>

Por otra parte, también es relevante hacer del conocimiento del solicitante que puede consultar además en el sitio web institucional, a efecto de encontrar datos adicionales que pudieran ser de su interés, la aplicación “Casos en Línea” o “AppSC”. Donde se encontrará una aplicación virtual para consultar en línea los casos resueltos por esta Superintendencia, según el estado en que se encuentran en la Corte Suprema de Justicia, el tipo de práctica investigada, las sanciones impuestas, y resoluciones accesibles tanto de esta Institución como de las autoridades judiciales, si aplica.

El enlace para acceder es el siguiente:

[www.sc.gob.sv](http://www.sc.gob.sv): Donde encontrará el menú de “Noticias”, seguido de la opción “App SC”.

Para ingresar directamente al sitio, puede utilizar el siguiente enlace: <http://www.sc.gob.sv/>

Todas las anteriores herramientas de consulta han sido diseñadas por esta Institución para facilitar el acceso a la información pública de interés de la población, y se destacan en esta oportunidad para orientar de la mejor forma al peticionario y así pueda fácilmente ingresar a una base de datos amplia que le permita consultar los casos tramitados por esta Superintendencia –extractos de los mismos y documentos asociados descargables–.

#### **IV. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

A pesar de que la institución no se encuentra obligada legalmente a llevar o elaborar estadísticas ni datos acumulados específicos, se ha procurado manejar habitualmente los detalles cronológicos de las investigaciones (como consta en el sitio web institucional) y cierta información estadística



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

correspondiente exclusivamente a un año calendario (como consta en las respectivas memorias de labores institucionales).

En este sentido, es oportuno hacer notar que la obligación de entregar la información estadística con la que se cuente, siguiendo el espíritu de los arts. 10 y 62 de la LAIP, debe entenderse cumplida “cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren [...] en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada [...]”, pues la obligación de esta Institución radica en “entregar únicamente información que se encuentre en su poder”.

En conclusión, con las herramientas explicitadas en el Considerando III se da por cumplida la obligación de poner a disposición y acceso público la **información estadística generada con la que se cuenta**.



María Alejandra Arce Juárez

Oficial de información